

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0307/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

S Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0307/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; con número de folio: 221472323000321.

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 19 diecinueve de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha de recepción, dirigida a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información:

"Solicito copia en archivo electrónico de la resolución SESEQ/CA/RP/01/2020 en versión pública dictada por el órgano de control interno de dicha dependencia, dentro del procedimiento de responsabilidad patrimonial. Asimismo, informe por este medio las cantidades económicas cubiertas en dicho procedimiento. "(sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través de del Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI), dio respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio sin número.

III. **Interposición del recurso de revisión.** El 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Motivo de Inconformidad: *"La respuesta es contraria a derecho porque niega la información con base en la apreciación errónea de los hechos. Pues, la pretensión del suscripto es conocer de la resolución en versión pública sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial y no sobre procedimientos de investigación penal. Conforme al principio de máxima publicidad y el derecho humano a la información, la Secretaría de Salud está obligada a cumplir y entregar la resolución en versión pública." (sic)*

IV. **Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado presidente de este



Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0307/2023/OPNT** al recurso de revisión y; con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. -El 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 22147232300321, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en escrito sin fecha, ni nombre de quien lo suscribe, emitido por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y remitido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en 2 dos fojas. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

VI. Recepción de Informe justificado, vista y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/SESEQ/DIR/098/2023, de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Luis D. Muñiz Álvarez, Titular del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
2. Documental pública, en copia simple, consiste en el oficio Fiscalía General Qro./DA/7706/2023, de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Mtra. G. Gisela Bárcenas Mandujano, Directora de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/SESEQ/OD/260/2023, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Luis D. Muñiz Álvarez, Titular del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----



4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Fiscalía General Qro./DA/8652/2023, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Lcdo. José Andrés Lara Garibay, Subdirector de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Fiscalía General Qro./UEIH-2/24295/2023, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en 01 una foja. -----
6. Documental pública, en copia simple, consistente en el Acta del Comité de Transparencia, del 27 veintisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, en 02 dos fojas. -----

3

Así mismo, se dio vista a la persona recurrente a efecto de que un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles realizará manifestaciones respecto a la información puesta a disposición, situación que no aconteció. -----

Y en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo; el 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro se dictó cierre y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- II. Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----
- III. Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Consideraciones:	<p>De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023", se determina como días inhábiles el 01 y 02 de noviembre de 2023</p>



Aunado a lo anterior, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información pública; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

V. Consideraciones .- En atención al artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

La persona recurrente, presentó su solicitud ante Servicios de Salud del Estado de Querétaro, requiriendo información en versión pública de la resolución del expediente SESEQ/CA/RP/2020; así como información sobre las cantidades económicas cubiertas en dicho procedimiento. -----

De la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio entregado a manera de respuesta tenemos que el sujeto obligado, informó a la persona recurrente lo siguiente: -----

"[...]No hay cantidades económicas cubiertas en dicho procedimiento, y respecto a su solicitud de copias en archivo electrónico de la resolución SESEQ/CA/RP/01/2020 en versión pública, se le hace del conocimiento que dicha resolución se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, toda vez que el expediente SESEQ/CA/RP/01/2020 cumple con la excepción al derecho de acceso a la información, se acredita en la hipótesis del artículo 108, fracciones X, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la que se debe de reservar dicha información para la atención de las solicitudes presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. [...]" (sic)

Inconforme, la persona solicitante presentó el actual recurso de revisión señalando como agravio la negativa de entrega de la versión pública de la resolución del expediente SESEQ/CA/RP/2020. -----

Y siendo el caso, en el que el recurrente únicamente se duele de la falta de entrega de la versión pública de la resolución del archivo electrónico SESEQ/CA/RP/2020, es que esta Ponencia, se abocará al estudio de dicho agravio. Sirva como medio de apoyo el criterio de interpretación



SO/001/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

5

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado"*

Continuando con el análisis, por acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se requirió al sujeto obligado, para que por conducto de su Unidad de Transparencia remitiría el informe justificado correspondiente al presente recurso de revisión. -----

Es así como mediante acuerdo de 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado; y se dio vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese; situación que no ocurrió y en consecuencia el 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se hizo constar dicha situación. -----

No obstante, lo anterior, se procedió a revisar el contenido remitido en el informe justificado; del cual se resalta lo siguiente: -----

"[...] respecto a su solicitud de copias en archivo electrónico de la resolución SESEQ/CA/RP/01/2020, en versión pública, se le vuelve hacer de su conocimiento que dicha resolución se encuentra clasificada como reservada en su totalidad toda vez que el expediente SESEQ/CA/RP/01/2020 cumple con la excepción al derecho de acceso a la información se acredita en la hipótesis del artículo 108, fracciones X, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la que se debe de reservar dicha información para la atención de solicitudes presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia[...]"

D) Por lo anterior, es que se estudia los argumentos antes mencionados, por lo que se señala que en el artículo 102 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados estableciendo en sus lineamientos Cuarto y Séptimo fracción I de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", que para clasificar la información como reservada o confidencial de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá aplicar aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de su competencia, debiendo aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.



E) El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, por lo cual se propone la generación de reserva completa del documento descrito toda vez que la información que se ha señalado contiene datos personales sensibles que pudieran hacer identificable a una persona, así como se encuentra en las excepciones al derecho de acceso a la información que establece la ley.[...]

Qué como responsable de los datos personales de los titulares de los derechos, el organismo público descentralizado del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", a través de su órgano Interno de Control, debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y dicho tratamiento debe estar sujeto a las facultades o atribuciones que la Ley le confiere al responsable, y justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas según lo dispuesto en los artículos 10,11 y 12. [...]

Lo anterior, permite a las autoridades clasificar la información como reservada en su totalidad toda vez que el expediente SESEQ/CA/RP/1/2020 cumplió con el enunciado constitucional, y al mismo tiempo contempló la excepción al derecho de acceso a la información, se acredita la hipótesis del artículo 108, fracciones X, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[...]

Para acreditar lo anterior, se tiene que del análisis de la Resolución del expediente SESEQ/CA/RP/01/2020 tiene vinculación directa con la Averiguación Previa número I/327/2016 de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que se encuentra en sustanciación y actualmente en forma activa la investigación correspondiente, lo anterior se acreditó con los siguientes oficios: [...]Qro. DA/7706/2023, [...]Qro./DA/8652/2023,[...]Qro./UEIH/2/24295/2023,[...]OIC/SESEQ/OD/260/2023[...]" (sic)

Adicionalmente, el sujeto obligado remitió copia de los oficios remitidos por la Fiscalía General del Estado de Querétaro del cual se resalta lo siguiente: -----

Oficio Fiscalía General Qro./DA/7706/2023:

"[...] En atención al oficio OIC/SESEQ/OD/260/2023, recibido el 21 de noviembre de la presente anualidad signado por usted en el cual solicita se informe se la resolución del expediente SESEQ/CA/RP/01/2020, se encuentra como medio probatorio o de alguna manera vinculado a la Averiguación previa número I/327/2016, y si autoriza la versión pública de dicha resolución[...]

Le hago del conocimiento [...] que la resolución se encuentra relacionada a la averiguación previa citada, como documento público, misma que está en trámite, se continua con las investigaciones, **por lo que es importante que la información que obra y está relacionada con la averiguación previa tenga el carácter de reservada**, puesto que se encuentra en la investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito" (sic)

Lo destacado es propio

Aunado a lo anterior, se remitió Acta del Comité de Transparencia, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés; a través del cual se determina la clasificación de la información concerniente a la resolución del expediente SESEQ/CA/RP/01/2020. -----

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se considera que el sujeto obligado a través de su informe justificado remitió las pruebas necesarias y esgrimió los argumentos suficientes dar atención al motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, presentado debido a la solicitud de información del 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.-----



RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**.

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
MBC/lav

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0307/2023/OPNT

Infoqro
PONENTIA
COMISIONADO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia